



REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES Y FUENTES CONTAMINANTES PRTR-ESPAÑA

MODELO DE INFORMACION COMPLEMENTARIA PARA COMPROBACION DE LA CALIDAD DE LOS DATOS COMUNICADOS.

1. Antecedentes.

La notificación de los datos debe realizarse según los requerimientos establecidos en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo y en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y sus modificaciones, además de la Decisión de ejecución (UE) 2018/1135 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen el tipo, el formato y la frecuencia de la información que deben comunicar los Estados miembros sobre la aplicación de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales. DOUE nº 205, de 14.08.2018.

Las comunidades autónomas y los organismos de cuenca (en el caso de las emisiones a las aguas de cuencas hidrográficas gestionadas por la Administración General del Estado) evaluarán la calidad de los datos notificados por los complejos industriales.

Este modelo tiene como fin el orientar al titular de la instalación o complejo de cómo puede justificar la información que la autoridad competente puede requerir con objeto de poder comprobar la calidad de los datos comunicados, conforme al artículo 3.2 sobre suministro de información de las instalaciones sobre sus emisiones del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Concretamente se expone en la norma:

“Artículo 3. Suministro de información de las instalaciones sobre sus emisiones.

(...)

2. La autoridad competente podrá requerir al titular de la instalación o complejo la información complementaria que estime necesaria, como por ejemplo características de la instalación, del proceso, régimen de funcionamiento, uso de combustibles, producción, suministros y consumos, así como del método utilizado para determinar las emisiones, con objeto de poder comprobar la calidad de los datos comunicados.”

2. Información requerida.

La información requerida se corresponderá con el suministro de información que comprenda la normativa expuesta en los antecedentes y los introducidos y notificados vía telemática en la Web <http://www.prtr-es.es/> , comunicados anualmente por el titular de cada complejo en aquellos complejos ubicados en la Región de Murcia, dentro del Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes - PRTR ESPAÑA.

De manera general se debe considerar los siguientes datos o informaciones conforme al artículo 3.1 del Real Decreto 508/2007. Se expone a continuación.

Artículo 3. Suministro de información de las instalaciones sobre sus emisiones.



1. El titular de cada complejo que realice una o varias actividades de las incluidas en el anexo I por encima de los umbrales de capacidad recogidos en el mismo comunicarán anualmente a la autoridad competente las cantidades de los elementos que figuran a continuación, indicando si la información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones:

a) Emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, de cualquiera de los contaminantes incluidos en el anexo II.

b) Transferencias fuera del emplazamiento sea cual fuere la cantidad transferida de residuos peligrosos y no peligrosos de los identificados en la Lista Europea de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, ya sea para fines de valorización o eliminación de acuerdo con las operaciones "R" o "D" contenidas en el Anejo I de la misma Orden Ministerial.

En el caso de los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos además se deberá informar del nombre y la dirección del responsable de la valorización o eliminación de los residuos, así como del centro de eliminación o valorización en cuestión.

No tendrán la consideración de transferencias de residuos las operaciones de eliminación de "tratamiento de suelo" o "inyección profunda" contempladas en el artículo 6 del Reglamento E-PRTR.

A efectos de información pública, será de aplicación el valor umbral de 2 toneladas anuales para las transferencias de residuos peligrosos y el de 2.000 toneladas/año para las transferencias de residuos no peligrosos.

c) Transferencia fuera del emplazamiento de cualquiera de los contaminantes incluidos en el anexo II en aguas residuales destinadas a tratamiento.

De manera más concreta la información requerida debe de considerar los siguientes aspectos:

1. Para cada emisión a la atmósfera, al agua y al suelo y cada transferencia de contaminantes en aguas residuales notificadas, el titular del complejo debe indicar:

- Cantidad anual emitida, en kg/año, incluyendo en su caso:
 - Emisiones generadas en condiciones normales de funcionamiento.
 - Emisiones de las condiciones anormales (por ejemplo, arranques y paradas).
 - Emisiones fugitivas y difusas.
- Del total de la cantidad anual emitida, cantidad debida a accidentes (emisiones accidentales), en su caso.
- Si son datos:
 - Medidos (M): datos en base a medidas de emisiones cuando procedan de sistemas de control o monitorización de los procesos, o cuando las emisiones anuales se determinen en base a mediciones puntuales. Pueden ser necesarios cálculos adicionales para obtener los datos de emisiones correspondientes al año de referencia.
 - Calculados (C): datos en base a cálculos de emisiones obtenidos a partir de factores de emisión, balances de materia y demás cálculos que utilicen variables de los procesos y otros métodos más complejos. Deben ser métodos aceptados nacional e internacionalmente.
 - Estimados (E): datos basados en estimaciones no normalizadas, determinados en base a opiniones o experiencias de expertos según métodos no referenciados o a la aplicación de guías de buenas prácticas.
- En el caso de datos medidos o calculados:
 - Origen del método.



- Método de análisis o de cálculo.
 - Normas o estándares utilizados para el análisis (indicando, en su caso, si se trata de normas o estándares internacionales descritos en la “Guía para la implantación del E-PRTR”).
 - Fuentes o referencias para la realización de los cálculos.
2. Además, los complejos industriales deben comunicar a las autoridades competentes la siguiente Información (de acuerdo con el anexo III del Real Decreto 508/2007):
- Identificación y ubicación del complejo industrial y la empresa matriz.
 - Información histórica (producción anual, número de instalaciones y procesos, horas de trabajo anuales, número de empleados, cese de la actividad, etc.).
 - Información adicional de carácter ambiental (sistemas de gestión ambiental implantados, etc.).
 - Perfil ambiental general del complejo (consumos anuales de electricidad, combustibles y agua, caudales de aguas residuales vertidos, etc.).
 - Identificación de todas las actividades de las incluidas en el anexo I del Real Decreto 508/2007 que se realicen en el complejo, indicando cuál es la actividad principal, a la que se le asignarán los datos de emisiones y transferencias de residuos notificados.

3. Guías técnicas.

Al objeto de establecer criterios que orienten, tanto a los titulares de los complejos como a las autoridades competentes, a la hora de cumplir con las distintas obligaciones de información sobre las emisiones de sustancias contaminantes recogidas en la legislación vigente se podrán usar las diferentes guías de MÉTODOS DE MEDICIÓN Y CÁLCULO incluidas en la URL <http://www.prtr-es.es/documentos/metodos-medicion-calculo> dentro de la Web <http://www.prtr-es.es/>

4. DOCUMENTACION A APORTAR.

Considerando los apartados anteriores se debe de justificar el siguiente suministro de información:

1. Emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo. Se deberá justificar el cálculo de los datos notificados para las emisiones, debiéndose informar de la referencia y/o norma de cálculo utilizada, los datos numéricos obtenidos y las fórmulas utilizadas, al objeto de una mejor comprobación y validación posterior. Cualquier documento en Word, Excel o PDF puede ser válido.
2. En caso de herramientas de cálculo de emisiones o aplicaciones de cálculo de emisiones en instalaciones ganaderas aprobadas por Ministerio para la Transición Ecológica Y PRTR ESPAÑA, se pueden aportar las hojas de cálculo u otros documentos que justifiquen los cálculos. Véase guías de MÉTODOS DE MEDICIÓN Y CÁLCULO incluidas en la URL <http://www.prtr-es.es/documentos/metodos-medicion-calculo> dentro de la Web <http://www.prtr-es.es/>
3. Cualquier otra herramienta de cálculo aprobado por Ministerio para La Transición Ecológica Y PRTR ESPAÑA de otros sectores industriales Véase guías de MÉTODOS DE MEDICIÓN Y CÁLCULO incluidas en la URL <http://www.prtr-es.es/documentos/metodos-medicion-calculo> dentro de la Web <http://www.prtr-es.es/>
4. Residuos. Respecto a los datos notificados de Residuos, se deberá aportar una Declaración Responsable indicando cantidad, tipo (código LER) y destino de los residuos producidos, dicha Declaración deberá ir firmada y sellada por la empresa.
5. Otra información complementaria que sea requerida se podrá justificar mediante documentos fehacientes de acuerdo con el anexo III del Real Decreto 508/2007.